

**III. OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO**

**7370** Orden IET/1173/2012, de 29 de mayo, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas para actuaciones de reindustrialización en el año 2012.

La Orden IET/818/2012, de 18 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de 20 de abril de 2012, determina, en su capítulo I, los objetivos y los tipos de proyectos objeto de la convocatoria de ayudas y, en su capítulo II, los órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión.

La finalidad de estas ayudas es incentivar actuaciones tendentes a potenciar, regenerar o crear el tejido industrial y que, a la vez tengan un efecto positivo en las variables socioeconómicas del entorno geográfico de referencia en cada caso, afectado por la situación de crisis de algunas empresas públicas estatales o empresas privadas. Las ayudas van unidas a la necesaria adaptación de las estructuras y formas de actuación de las empresas a los entornos en los que operan.

Estas operaciones de adaptación, que forman parte de los procesos de racionalización y modernización del segmento empresarial que se vienen produciendo en nuestro país, afectan de manera especial a empresas de sectores tradicionales e intensivos en mano de obra, industrias manufactureras y en otras ocasiones a empresas pertenecientes a sectores en declive. En consecuencia, desencadenan a menudo, procesos severos de pérdida del tejido productivo, lo que conlleva la eliminación de muchos puestos de trabajo en las zonas afectadas por estos procesos.

Por lo anterior, otro de los objetivos de las ayudas que se convocan es el fomento de aquellas actuaciones que faciliten el desarrollo y generación de empleo en dichas zonas y otras con baja densidad de población, favoreciendo, entre otros efectos, la permanencia de la población en su territorio y en consecuencia evitando su despoblación.

Por ello y conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado décimo.1 de la Orden IET/818/2012, de 18 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización, esta Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa ha resuelto:

Primero. *Objeto.*

1. Se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayudas dirigidas a actuaciones de reindustrialización correspondientes al año 2012 en el marco de la Orden IET/818/2012, de 18 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de 20 de abril de 2012.

Segundo. *Ámbito geográfico de aplicación.*

La presente convocatoria será de aplicación a los proyectos o actuaciones de reindustrialización que se lleven a cabo en las zonas establecidas en el apartado tercero de la Orden IET/818/2012, de 18 de abril.

Tercero. *Tipos de actuación y objeto de las ayudas.*

Podrán ser objeto de las ayudas los proyectos o actuaciones que se realicen durante el año 2012 y sean conformes a los tipos descritos en el apartado cuarto de la Orden IET/818/2012, de 18 de abril.

Cuarto. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

Serán susceptibles de ayuda los conceptos que cumplan con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden IET/818/2012, de 18 de abril.

Quinto. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en esta resolución las personas físicas o jurídicas que cumplan las condiciones establecidas en el apartado sexto de la Orden IET/818/2012, de 18 de abril.

Sexto. *Financiación.*

1. La financiación de las ayudas que se pueden conceder en virtud de la presente convocatoria se imputarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 20.16.422M.744.01; 20.16.422M.764.01; 20.16.422M.784.01 20.16.422M.821.14 y 20.16.422M.831.14 de los prorrogados Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, lo que se entiende sin perjuicio de la estructura y cuantías que se establezcan en el presupuesto definitivo del ejercicio 2012 pendiente de aprobación en virtud del artículo 134.4 de la Constitución Española y lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

2. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas a conceder para el año 2012 es de 86.062.848 €, correspondiendo 7.135.298 € a subvenciones y 78.927.550 € a préstamos reembolsables, de acuerdo a la siguiente distribución entre aplicaciones presupuestarias: 20.16.422M.744.01, 2.308.008 €; 20.16.422M.764.01, 3.032.270 €; 20.16.422M.784.01, 1.795.020 €; 20.16.422M.821.14, 7.373.870 € y 20.16.422M.831.14, 71.553.680.

Estos importes podrán incrementarse hasta un máximo de 10.000.000 € en subvenciones y 90.000.000 € en créditos reembolsables, con las disponibilidades presupuestarias que se produzcan o que se liberen de otras convocatorias del programa de ayudas a actuaciones de reindustrialización para el año 2012. Asimismo, se podrán aplicar fondos remanentes de una aplicación a otra del mismo capítulo de las indicadas en este apartado.

3. La concesión de estas ayudas se realizará con posterioridad a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2012 y de acuerdo con los términos en que tenga lugar esta aprobación.

4. Las ayudas para iniciativas industriales, podrán ser cofinanciadas por fondos comunitarios, dentro de algunos de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Será de aplicación la normativa, tanto comunitaria como nacional, que regula dichos fondos, en particular los Reglamentos (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, y la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del FEDER y del Fondo de Cohesión.

Séptimo. *Modalidades e intensidad de las ayudas para infraestructuras industriales.*

Las infraestructuras industriales podrán optar a ayudas en forma de subvención o préstamo excepto en el caso de que el solicitante sea una entidad pública autonómica que sólo podrá optar a préstamo.

1. Subvenciones del 100 por ciento del presupuesto financiable de la actuación.
2. Préstamos reembolsables hasta un máximo del 100 por ciento del presupuesto financiable de la actuación, con un tipo de interés del 3,95% y una duración máxima de 10 años (3 años de carencia y 7 años de amortización).
3. Se admite la concurrencia con otras ayudas públicas locales, autonómicas, nacionales o comunitarias mientras no se supere el importe de la actividad subvencionada.

Octavo. *Modalidades e intensidad de las ayudas para iniciativas industriales.*

1. Las ayudas para iniciativas industriales tendrán la forma de préstamos reembolsables. El importe de los préstamos a conceder será de hasta un máximo del 50 por ciento del presupuesto financiable de la actuación en el caso de grandes empresas y de hasta el 75 por ciento del presupuesto financiable de la actuación para PYMES.

2. Los préstamos tendrán un tipo de interés del 3,95% y una duración máxima de 10 años (3 años de carencia y 7 años de amortización).

En todo caso, el beneficiario deberá satisfacer, como mínimo, la financiación del 25 por ciento de la inversión financiable, bien mediante sus propios recursos o bien mediante financiación externa, exenta de cualquier tipo de ayuda pública.

3. Se admite la concurrencia con otras ayudas públicas locales, autonómicas, nacionales o comunitarias, siempre que cumplan las normas de acumulación fijadas en el Reglamento (CE) N.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) y que cumplan los requisitos establecidos en el apartado noveno de la Orden IET/818/2012, de 18 de abril. Asimismo, no se podrán superar los límites de intensidad máxima de ayuda según lo dispuesto en el apartado noveno de la Orden IET/818/2012, de 18 de abril.

Noveno. *Órganos competentes para la instrucción y resolución de las ayudas.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

2. La resolución del procedimiento de concesión corresponderá al Ministro de Industria, Energía y Turismo, sin perjuicio de las órdenes de delegación vigentes sobre la materia.

Décimo. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes y de la correspondiente documentación finalizará a los treinta días naturales desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas se inicia de oficio por medio de esta orden de convocatoria.

2. La solicitud para la obtención de la ayuda y el cuestionario electrónico estarán disponibles para su cumplimentación en la dirección de Internet del Ministerio de Industria, Energía y Turismo [www.minetur.es/portalayudas](http://www.minetur.es/portalayudas), donde se dispondrán los medios electrónicos de ayuda necesarios así como una Guía de Solicitud. Cada actuación o proyecto requerirá de una única solicitud.

3. La documentación a presentar consta de los siguientes elementos:

- a) Solicitud de ayuda.
- b) Cuestionario electrónico: Fichero generado desde los medios electrónicos especificados en la convocatoria correspondiente.
- c) Memoria del proyecto.
- d) Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud.
- e) Tarjeta de Identificación fiscal, excepto en el caso de empresarios individuales.

4. Los interesados presentarán la solicitud de ayuda y el resto de la documentación en el registro electrónico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, con firma electrónica de la persona que tenga poder de representación suficiente.

En el caso de representación mancomunada, deberá aportarse asimismo una copia digitalizada de la solicitud firmada electrónicamente por cada uno de los representantes mancomunados.

5. La acreditación de la representación que ostenta el firmante de la solicitud se realizará en los términos previstos en el apartado decimotercero de la orden IET/818/2012, de 18 de abril.

6. De conformidad con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a través de certificados electrónicos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente su consentimiento, debiendo aportar dicha certificación cuando le sea requerida.

7. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Únicamente podrán concederse ayudas cuando el beneficiario haya presentado una solicitud de ayuda y la autoridad competente haya confirmado por escrito o por medios telemáticos autorizados antes de iniciarse los trabajos del proyecto, que en espera de una verificación más detallada, el proyecto cumple en principio las condiciones de elegibilidad establecidas en el apartado decimosexto de la orden IET/818/2012, de 18 de abril.

9. Solo se concederán ayudas que tengan efecto incentivador según lo dispuesto en el apartado decimosexto de la orden IET/818/2012, de 18 de abril.

#### Duodécimo. *Evaluación. Comité de gestión y coordinación.*

1. La evaluación de las solicitudes se realizará de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el apartado decimoséptimo de la orden IET/818/2012, de 18 de abril.

2. La evaluación final de las solicitudes se realizará por el Comité de Gestión y Coordinación cuya composición se establece en el apartado decimooctavo de la orden IET/818/2012, de 18 de abril.

3. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada en el cuestionario y la memoria del proyecto o actuación. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud.

#### Decimotercero. *Instrucción del procedimiento, resolución y recursos.*

1. Las fases de propuesta de resolución y resolución seguirán el procedimiento descrito en los apartados decimonoveno y vigésimo de la orden IET/818/2012, de 18 de abril.

2. De acuerdo con el apartado 5 del artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, la propuesta de resolución se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, a través del Registro Electrónico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación comuniquen su aceptación, entendiéndose que decaen de su solicitud de no producirse aceptación en dicho plazo.

3. La propuesta de resolución no crea derecho alguno al beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

4. La resolución del procedimiento de concesión de ayudas pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en los plazos y formas señalados en el apartado vigésimo primero de la orden IET/818/2012, de 18 de abril.

Decimocuarto. *Garantías y pago de las ayudas.*

1. No se exigirán las garantías a las que se refiere el apartado vigésimo segundo de la IET/818/2012, de 18 de abril.
2. Se ordenará el pago de las ayudas tras dictarse la resolución de concesión y siempre con anterioridad al 31 de diciembre del año en que se conceden.
3. Con carácter previo a la ordenación del pago, cuando el beneficiario sea una empresa, habrá de acreditar mediante escritura pública de constitución o ampliación de capital social, que el capital social desembolsado de la misma cubre, al menos, el 15% del presupuesto financiable de la inversión a realizar.
4. En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto a las obligaciones reseñadas en el apartado vigésimo segundo de la orden IET/818/2012, de 18 de abril, se le requerirá para que en el plazo máximo de 10 días, desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, aporte la información requerida. La no aportación o aportación fuera de plazo de ésta, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.
5. La pérdida del derecho al cobro de la ayuda implicará la revocación de la misma.

Decimoquinto. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Las actuaciones apoyadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en las resoluciones de concesión. No obstante, el beneficiario podrá solicitar motivadamente la modificación de la resolución de concesión, siempre que dicho cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, incluidos los de finalidad regional, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceros según lo dispuesto en el apartado vigésimo tercero de la orden IET/818/2012, de 18 de abril.
2. La solicitud de modificación de concesión se realizará siguiendo las instrucciones de la Guía de Procedimiento que se encuentra disponible en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (<https://sede.minetur.gob.es>).

Decimosexto. *Justificación, seguimiento y control de la realización del proyecto o actuación.*

1. Las inversiones y gastos previstos en el proyecto objeto de ayuda deberán realizarse a partir de la fecha de comunicación de elegibilidad y hasta el 31 de diciembre de 2012. Sin embargo, los pagos en firme realizados por el beneficiario de la ayuda pueden efectuarse hasta el 31 de marzo del 2013.
2. La documentación justificativa deberá ser presentada desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2013 posterior, en el registro electrónico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
3. La justificación de la realización del proyecto se realizará siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Justificación que se encuentra disponible en el Portal de Ayudas alojado en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (<https://sede.minetur.gob.es>).
4. La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por sí misma o a través del órgano o entidad que designe, verificará el cumplimiento del proyecto objeto de la ayuda y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida.
5. El órgano concedente de la ayuda, tras la correspondiente comprobación técnico-económica, emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la ayuda.

Decimoséptimo. *Publicidad.*

1. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En las publicaciones, actividades de difusión, páginas web y otros medios o resultados a los que pueda dar lugar el proyecto deberá mencionarse al Ministerio de Industria, Energía y Turismo como entidad financiadora.

3. En caso de que el proyecto fuera cofinanciado por el FEDER, la aceptación de la ayuda implica la aceptación de lo establecido en el Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006 y en el Reglamento (CE) número 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Decimoctavo. *Normativa general.*

Además de por lo dispuesto en esta orden, esta convocatoria de ayudas se regirá por lo establecido en la Orden IET/818/2012, de 18 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización y, asimismo, por lo dispuesto en el Reglamento (CE) N.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y demás normas que resulten de aplicación.

Decimonoveno. *Eficacia.*

La presente orden de convocatoria surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 2012.–El Ministro de Industria, Energía y Turismo, P.D. (Orden IET/556/2012, de 15 de marzo), el Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, Luis Valero Artola.